



SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE  
GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRODOMÉSTICOS

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS	2
CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN	3
ARTÍCULO 1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN	3
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	3
ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS	3
SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA	3
ARTÍCULO 3. COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA	3
ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD	4
ARTÍCULO 5. SUMA ASEGURADA	4
ARTÍCULO 6. RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)	4
ARTÍCULO 7. PERIODO DE COBERTURA Y DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	5
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	5
ARTÍCULO 8. DEDUCIBLE	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 9. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	5
ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE DATOS	5
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	5
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	5
ARTÍCULO 12. PROCESO DE PAGO DE LA PRIMA Y DOMICILIO DE PAGO	5
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	6
ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA	6
ARTÍCULO 14. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	7
CAPÍTULO VII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES	7
ARTÍCULO 15. PERFECCIONAMIENTO DEL SEGURO	7
ARTÍCULO 16. VIGENCIA DE LA PÓLIZA	7
ARTÍCULO 17. DERECHO DE RETRACTO	7
ARTÍCULO 18. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA	7

ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	7
CAPÍTULO VIII. CONDICIONES VARIAS	7
ARTÍCULO 20. MONEDA	7
ARTÍCULO 21. TASACIÓN (VALORACIÓN)	8
ARTÍCULO 22. TRASPASO DE LA PÓLIZA	8
CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	8
ARTÍCULO 23. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	8
ARTÍCULO 24. JURISDICCIÓN	8
ARTÍCULO 25. LEGISLACIÓN APLICABLE	8
ARTÍCULO 26. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	8
ARTÍCULO 27. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	9

### ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de seguros **Autoexpedible de Garantía Extendida Electrodomésticos**, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro. El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en las estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**  
**Cédula Jurídica 3-101-678807**

### CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

- 1. Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 2. Asegurado:** Persona que en sus bienes está expuesta al riesgo objeto de cobertura, titular del Interés Asegurable.
- 3. Condiciones Generales:** Cláusulas predisuestas autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

4. **Daño:** Es la afectación material producida a consecuencia directa de un siniestro.
5. **Deducible:** Rubro económico que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
6. **Domicilio contractual:** Dirección señalada en la Propuesta de Seguro para recibir notificaciones.
7. **Electrodoméstico Asegurado:** Producto mecánico, eléctrico o digital para actividades de uso personal, comercial, recreativo o doméstico. Sinónimo de Bien.
8. **Falla eléctrica o electrónica:** Afectación total o parcial e imprevista de la parte eléctrica o electrónica de un Electrodoméstico Asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado o programado. Las fallas eléctricas o electrónicas de una pieza, causados por el mal uso no se consideran Fallas eléctricas o electrónicas.
9. **Falla mecánica:** Afectación total o parcial de la parte mecánica de un Electrodoméstico Asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado. La disminución del rendimiento o rotura de una pieza causados por el mal uso no se considera Falla mecánica y no está cubierta por la presente póliza.
10. **Garantía del fabricante:** Instrumento por el que se garantiza al adquirente de un bien, el cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos para el correcto funcionamiento del mismo.
11. **Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
12. **Interés asegurable:** Interés legal y económico, demostrable al momento del siniestro, que se tiene en la preservación del Electrodoméstico Asegurado.
13. **Riesgo:** Posibilidad de ocurrencia de un Evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado.
14. **Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
15. **Siniestro:** Se refiere a la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
16. **Tomador:** Es la persona que, actuando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**; es el obligado frente al contrato salvo que por su naturaleza sea el Asegurado.
17. **Valor Real Efectivo:** Es el valor de mercado del Electrodoméstico asegurado a la fecha de contratación de la póliza o de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca y modelo.

## CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, lo constituye las Condiciones Generales y Propuesta de Seguro. Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

## CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Artículo 2. Riesgos cubiertos

Se cubre el riesgo descrito en la Propuesta de Seguro y de acuerdo a lo establecido en la Garantía del Fabricante.

### Sección I. Cobertura Básica

### Artículo 3. Cobertura de Garantía Extendida

**SEGUROS LAFISE** otorga una garantía extendida de reparación o de reemplazo, por lo cual, se obliga a su discreción a:

- a. Cubrir los costos incurridos en la reparación y/o reemplazo de las partes o piezas, incluyendo repuestos, materiales y/o mano de obra o;
- b. Reemplazar el Electrodoméstico Asegurado por uno nuevo o reacondicionado, o por uno equivalente, según la disponibilidad,

Esta cobertura de garantía extendida aplicará siempre que:

- i. El daño objeto de la reparación o reemplazo se encuentre comprendido dentro de las condiciones aplicables a la garantía del fabricante, debidamente certificada por el representante de la marca del Electrodoméstico Asegurado.
- ii. El daño ocurra una vez vencida la garantía otorgada por el fabricante del Electrodoméstico Asegurado.
- iii. Que la necesidad de reparación y/o reemplazo derive de una Falla Mecánica, Eléctrica o Electrónica.

El reemplazo del Electrodoméstico Asegurado solo se dará en caso de que la reparación y/o reemplazo de piezas no sea posible por el tipo de Electrodoméstico Asegurado o porque esto no restablecería su adecuado funcionamiento.

La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el año póliza será de dos.

## Sección II. Límites o restricciones a la cobertura

### Artículo 4. Condiciones de Asegurabilidad

Los bienes asegurados por la presente póliza serán los Electrodomésticos que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Haber sido adquiridos por el Asegurado en Costa Rica.
- B. Ser utilizados por personas mayores de edad, salvo que se establezca lo contrario en la Propuesta de Seguro.
- C. Ser equipos nuevos y no reacondicionados y/o usados.

### Artículo 5. Suma Asegurada

La suma asegurada máxima para la cobertura será el Valor del Electrodoméstico Asegurado nuevo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de siniestro, el límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será el Valor del Electrodoméstico nuevo pero en proporción al Valor Real Efectivo o valor de mercado del bien asegurado al momento del siniestro. **SEGUROS LAFISE** se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del Electrodoméstico Asegurado, en cumplimiento de las condiciones del presente artículo.

### Artículo 6. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, eventos ocasionados directa o indirectamente al Electrodoméstico Asegurado, por o en caso de:

- 6.1. Daños por el desgaste natural, la depreciación en el valor, o por falta de mantenimiento.
- 6.2. Modificaciones, Reparaciones o reemplazos efectuados para mejorar el funcionamiento normal.
- 6.3. Cuando los daños producidos estén cubiertos por la garantía del fabricante o por un seguro especial otorgado o contratado por el fabricante o estén relacionadas con un retiro del mercado del Electrodoméstico Asegurado por parte del fabricante, importador o vendedor.
- 6.4. Daños excluidos por la garantía del fabricante, aun cuando dicha garantía se encuentre vencida.
- 6.5. Daños relacionadas con equipamientos, mecanismos o sistemas no provistos por el fabricante, o con modificaciones al Bien no efectuadas por el fabricante.
- 6.6. Robo o hurto y eventuales daños derivados de éstos.
- 6.7. Guerra (declarada o no), actos bélicos, militares o similares, terrorismo, huelgas, motín, alteraciones del orden público o local;
- 6.8. Daños por mal uso, abuso, negligencia, o falta de mantenimiento del bien según recomendaciones e instrucciones del fabricante establecidas en el manual del bien.

- 6.9. Daños provocados por la acción de un tercero.
- 6.10. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza, por agua e inundación.
- 6.11. Lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Electrodoméstico Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 6.12. Daños que sufra cuando haya sido dejado en abandono.
- 6.13. Daños por maniobras de carga y descarga del mismo.
- 6.14. Daño por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- 6.15. Daños producto de la materialización del riesgo de incendio.
- 6.16. Reparaciones y/o reemplazos de partes o piezas realizadas sin la autorización previa de SEGUROS LAFISE.
- 6.17. Eventos ocurridos fuera del plazo de vigencia del seguro.
- 6.18. Daños por el traslado con motivo de un evento cubierto por la póliza.
- 6.19. Daños derivados de energía atómica o nuclear, aun cuando sea generados por otros riesgos cubiertos por la póliza.

**Artículo 7. Periodo de cobertura y Delimitación geográfica**

Este seguro se regirá sobre la base de reclamación, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 8956. La Póliza tiene validez solo en el territorio de la República de Costa Rica.

**CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES**

**Artículo 8. Legitimación de capitales**

El Tomador se compromete con SEGUROS LAFISE, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente".

**Artículo 9. Actualización de datos**

El Tomador tiene la responsabilidad de informar a SEGUROS LAFISE, por cualquier medio escrito cualquier cambio en los datos de contacto establecidos en la Propuesta de Seguro. SEGUROS LAFISE podrá cancelar la póliza en caso que se incumpla con esta obligación.

**Artículo 10. Pérdida del derecho a ser indemnizado**

La reticencia o falsedad por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por SEGUROS LAFISE hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 8956.

**CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**

**Artículo 11. Proceso de pago de la prima y domicilio de pago**

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de SEGUROS LAFISE, u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

**CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS**

**Artículo 12. Procedimiento en caso de pérdida**

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

1. Una vez identificada la falla mecánica, eléctrica o electrónica del Electrodoméstico Asegurado, se deberá notificar inmediatamente esta situación a **SEGUROS LAFISE** al teléfono: 800-LafiseAsist (800-523-4732); Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com); o directamente en las oficinas.
2. Seguidamente poner a disposición de **SEGUROS LAFISE** la información que sea requerida razonablemente y de fácil obtención para demostrar las causas del siniestro, basados principalmente en el Certificado de Garantía emitido por el fabricante o importador del Electrodoméstico Asegurado.
3. El aviso del evento deberá efectuarse tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar el Electrodoméstico Asegurado, al Centro de Servicio Autorizado por el representante de la marca del electrodoméstico, para proceder con la valoración de los daños. El Asegurado correrá con los gastos de traslado.
5. Una vez identificada la pérdida o daño del Electrodoméstico Asegurado, aportar una certificación del representante del fabricante del Electrodoméstico Asegurado, que acredite que la pérdida o daño obedece a un defecto de fabricación, amparado de haber estado vigente la garantía del fabricante. **SEGUROS LAFISE**, se reserva el derecho de verificar los presupuestos presentados por piezas y mano de obra para la reparación o sustitución del bien afectado.
6. En caso de que no se tuvieran al alcance las piezas necesarias para la reparación del bien, **SEGUROS LAFISE** podrá realizar el pago directo a favor del Tomador y/o Asegurado de la Póliza por el monto de la reparación, previamente certificada por el Centro de Servicios Autorizado de la marca.
7. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado por concepto de Mano de Obra y Piezas, supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada indicada en el Certificado de Seguro, **SEGUROS LAFISE** podrá proceder con la indemnización a favor del Tomador y/o Asegurado como Pérdida Total.

En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien. El Asegurado, bajo ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el bien asegurado, sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al bien afectado.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos, estando en capacidad de hacerlo; SEGUROS LAFISE lo entenderá como una falta al deber colaboración estipulado en el artículo 43 de la Ley 8956, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Artículo 13. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo. Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

**CAPÍTULO VII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES**

**Artículo 14. Perfeccionamiento del seguro**

Al tratarse de un seguro autoexpedible, la firma del Tomador y/o Asegurado en la Propuesta de Seguro perfecciona el contrato de seguro.

**Artículo 15. Vigencia de la póliza**

La suscripción de esta póliza se efectuará en el momento de la compra del electrodoméstico nuevo por parte del tomador. A su vez, la cobertura de esta póliza será efectiva durante un (1) año contado a partir del vencimiento del certificado de garantía otorgado por el fabricante del electrodoméstico asegurado.

- a. Esta póliza se emite bajo la modalidad no renovable.

**Artículo 16. Derecho de retracto**

Al inicio de la vigencia el Tomador puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en estas condiciones generales. Siempre y cuando no haya habido reclamos o eventos a reclamar durante el período corto que estuvo el riesgo asegurado.

**Artículo 17. Finalización de la Cobertura**

La cobertura del presente Seguro finalizará cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Al finalizar el plazo de vigencia de la póliza seleccionado en la Propuesta de Seguro.
- b. Al agotar la suma asegurada establecida en la Propuesta de Seguro como consecuencia de alguna indemnización.
- c. Al agotar las cantidad de dos (2) eventos cubiertos durante la vigencia de la Póliza.

**Artículo 18. Terminación anticipada de la póliza**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

**CAPÍTULO VIII. CONDICIONES VARIAS**

**Artículo 19. Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica o en dólares estadounidenses, según la moneda escogida por el



Tomador al contratar el seguro. Cuando el seguro haya sido contratado en dólares, **SEGUROS LAFISE** podrá efectuar el pago de sus obligaciones en colones utilizando para el cálculo el tipo de cambio referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente para el día de pago de la obligación.

**Artículo 20. Salvamento**

En caso de pérdida parcial o total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación de la pérdida, se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

**Artículo 21. Tasación (Valoración)**

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956, las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto de la suma asegurada o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

**Artículo 22. Traspaso de la póliza**

Si el Electrodoméstico Asegurado es traspasado a otra persona de manera lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato. El traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar 15 días hábiles luego de formalizado.

**CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 23. Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la dependencia que genere la disconformidad resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**. Además, podrán acudir a la Instancia de Defensa del Asegurado que disponga **SEGUROS LAFISE** en caso de quejas o reclamaciones.

**Artículo 24. Jurisdicción**

Son competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

**Artículo 25. Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

**Artículo 26. Comunicaciones entre las partes**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 175 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com).**



**Artículo 27. Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número GOX-XX-A14-XXX, de fecha XX de XXXX de 2020.